

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos para el otorgamiento de beneficios fiscales a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec, publicados el 1 de septiembre de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 12 y 31, fracciones III, IX, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Segundo del Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec, y

CONSIDERANDO

Que el 5 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec" (Decreto), con el objetivo de atraer al Istmo de Tehuantepec inversiones nuevas en actividades industriales, alentar la inversión en la instalación de nuevas plantas productivas dentro de los mencionados Polos que detonen el crecimiento de la economía regional y las fuentes de empleo de forma permanente;

Que el 1 de septiembre de 2023, fueron publicados en el DOF los "Lineamientos para el otorgamiento de beneficios fiscales a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec" (Lineamientos), que tienen por objeto establecer los criterios, requisitos y el procedimiento para obtener la constancia a que se refiere el Artículo Segundo del Decreto;

Que el 23 de abril de 2026, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se modifica el diverso por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec" (Decreto Modificatorio), con el objeto de continuar con la implementación de acciones que fomenten el crecimiento económico y permitan el fortalecimiento de la región del Istmo de Tehuantepec, con nuevas inversiones que generen empleos y mejoras salariales para los trabajadores;

Que por ello, las modificaciones que se incluyeron en el Decreto Modificatorio adecuan los requisitos que deben cumplir los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los polos de desarrollo para el bienestar, para que puedan obtener los beneficios fiscales y facilidades administrativas previstos en el Decreto, con motivo del nuevo esquema de adjudicación, por lo que (i) se adecuan los requisitos para acceder a los estímulos fiscales; (ii) se permite que los contribuyentes que no puedan establecer su domicilio fiscal en los polos, para la aplicación de los beneficios fiscales del Decreto, sea suficiente con que establezcan una agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en el polo, y (iii) se modifica el plazo durante el cual se podrá aplicar el estímulo en materia del impuesto al valor agregado, para que sea de cuatro años contados a partir de aquel en que los contribuyentes obtengan la constancia de cumplimiento de requisitos;

Que derivado de lo anterior, resulta necesario modificar los Lineamientos, a fin de adecuar sus requisitos a las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto Modificatorio, para que los contribuyentes interesados puedan cumplirlos en tiempo y forma para obtener la constancia que les permite acceder a los beneficios fiscales y facilidades administrativas previstos en el Decreto;

Que el artículo 31, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que le corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, de ahí que esta dependencia es la encargada de establecer y publicar en el DOF los lineamientos para que los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec puedan obtener los beneficios fiscales y facilidades administrativas que se otorgan en el Decreto, cuyo cumplimiento deberá acreditarse con la constancia que al efecto emita dicha dependencia, y

Que conforme a lo anterior, y con el objetivo de otorgar mayor certeza jurídica a los contribuyentes interesados en obtener los beneficios fiscales y facilidades administrativas derivados de la inversión que realicen en los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRODUCTIVAS AL INTERIOR DE LOS POLOS DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Artículo Único. Se **reforman** los Lineamientos 2, fracciones V y XI; 3; 9; 10, fracción I, inciso a) y 16, fracción I, inciso b), y se **adiciona** el Lineamiento 10, fracción I, con un inciso f) y con la fracción XII, de los Lineamientos para el otorgamiento de beneficios fiscales a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2023, para quedar como sigue:

"2. ...

I a IV. ...

V. Decreto: Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2023, y su modificación publicada en el mismo órgano de difusión el 23 de abril de 2026.

VI a X. ...

XI. PODEBI: Polo de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec, que es la zona geográfica delimitada dentro del área de influencia del CIIT, declarado por dicho organismo público descentralizado, que cuenta con las condiciones para atraer inversión y potenciar capacidades productivas, a efecto de detonar el desarrollo económico y social, con base en las vocaciones productivas, prioritarias y potenciales a que se refiere el Decreto.

XII a XV. ...

3. La Secretaría emitirá la constancia a través de la Unidad de Política de Ingresos Tributarios, previa opinión favorable emitida por el CIIT. Dicha constancia tendrá una vigencia de seis años, contados a partir de la fecha de su emisión.

9. De acuerdo con el penúltimo párrafo del Artículo Segundo del Decreto, los contribuyentes acreditados serán incluidos en el listado de contribuyentes que realizan actividades económicas productivas al interior de los PODEBI que publique en su página de Internet la Secretaría. Dicho listado contendrá el RFC; nombre, denominación o razón social; domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en el PODEBI y vigencia de la constancia del contribuyente acreditado.

10. ...

I. ...

a) Título de concesión otorgado por el CIIT, contrato de compraventa o arrendamiento celebrado con el CIIT o cualquier otro instrumento jurídico que acredite ser propietario de alguna superficie dentro de algún PODEBI, vigentes.

b) a e) ...

f) Con los que se acredite que tiene su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en el PODEBI donde desarrollen sus actividades económicas productivas.

II a XI. ...

XII. No se les haya emitido y notificado la resolución que determina que emiten falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.

16. ...

I. ...

a) ...

b) Que la concesión para el establecimiento del PODEBI caduque o sea revocada, se deje de ser propietario de alguna superficie dentro de algún PODEBI, o que el contrato de arrendamiento sea declarado inexistente o nulo, rescindido o que concluya su vigencia por cualquier causa, según corresponda.

II. ...

..."

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2026.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de septiembre de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 127/2026

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA GASOLINA Y AL DIÉSEL EN LOS SECTORES PESQUERO Y AGROPECUARIO PARA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2026.

ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones; Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado en el referido órgano de difusión oficial el 30 de diciembre de 2015, 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tomando en cuenta que prevalecen las condiciones expuestas en el “Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de septiembre de 2026, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO SEPTIEMBRE 2026
Gasolina menor a 91 octanos	00.00%
Diésel para el sector pesquero	00.00%
Diésel para el sector agropecuario	00.00%

Artículo Tercero.- Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 91 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2026.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y de la Subsecretaria de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 50, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera.- Rúbrica.**